



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Despacho
Viceministerial de
Economía

Dirección General de
Política de Promoción
de la Inversión Privada

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

Lima, 21 de febrero de 2017

OFICIO N° 031-2017-EF/68.01

Señor

YACO ROSAS ROMERO

Director General de Concesiones en Transportes

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Jr. Zorritos 1203, Lima

Presente.-

Asunto: Consulta respecto al alcance del Artículo 55 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1224, Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos

Referencia: Oficio N° 0650-2017-MTC (HR N° 029654-2017)

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación con el documento de la referencia, mediante el cual nos formula consulta respecto al alcance del artículo 55 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1224 referido a la necesidad de realizar un proceso de evaluación conjunta ante el pedido de modificación contractual efectuado por el Ministerio.

Al respecto, conforme a lo establecido en el artículo 2 de la Resolución Directoral N° 001-2016-EF/68.01 que aprueba los Criterios Generales para la atención de Consultas Técnico Normativas, debe tenerse en cuenta que las consultas deben adjuntar los respectivos Informes técnico y legal en los que se precise claramente la posición y sustento del solicitante. De esta manera, las consultas que se absuelvan cumpliendo los requisitos tendrán carácter vinculante, siendo que las que no cumplan lo previsto en dicha norma, se emiten al amparo del principio de colaboración entre entidades y ostentan un carácter orientador.

Al respecto, le comentamos que el artículo 22 del Decreto Legislativo N° 1224, Ley Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, establece que recibida la solicitud de adenda, el Ministerio, Gobierno Regional o Gobierno Local publica la propuesta en su portal institucional y convoca a las entidades públicas que deben emitir opinión a la adenda propuesta, quienes asisten al proceso de evaluación conjunta, a la cual también puede ser convocado el inversionista.

Incluso, el numeral 55.7 del artículo 55 del Reglamento de APP, Decreto Supremo N° 410-2015-EF, señala que cuando la adenda es solicitada por el Ministerio, Gobierno Regional o Gobierno Local, sigue el mismo procedimiento.

En este sentido, considerando que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones ha solicitado la modificación del contrato, corresponde que la misma sea publicada en su portal institucional y se inicie el proceso de evaluación conjunta con las entidades competentes (Regulador y MEF). El proceso de evaluación conjunta tiene la duración que determine el propio Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Siendo que la duración de la evaluación conjunta es a entera discrecionalidad y responsabilidad del concedente, éste puede decidir, entre otros, la realización de dicha evaluación en tan solo una reunión, ya sea ésta presencial o virtual.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Despacho
Viceministerial de
Economía

Dirección General de
Política de Promoción
de la Inversión Privada

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

Finalmente, luego de la revisión del texto de adenda adjunto al oficio de la referencia, esta Dirección General informa que no contiene aspectos de competencia de este Ministerio dado que no altera el cofinanciamiento, las garantías, ni parámetros económicos y financieros del contrato, ni genera modificaciones al equilibrio económico financiero del contrato de Asociación Público Privada o ni contingencias fiscales al Estado.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

CAMILO CARRILLO PURIN
DIRECTOR GENERAL
Dirección General de Política de Promoción
de la Inversión Privada